



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
J01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 No 17-55 Villanueva

Villanueva S. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: MISAEL DURAN MENESES
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 6887240890012020-00184-00

BANCO CAJA SOCIAL, mediante apoderado judicial debidamente constituida, impetro en su momento demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de MISAEL DURAN MENESES identificado con la cedula de ciudadanía No 5.581.070, para que se decrete mandamiento de pago a favor de la parte demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare y escritura adjuntas a la demanda.

Este despacho en su momento libró mandamiento de pago (folios 131) por las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS **(32.471.361.29)** , por concepto de saldo de capital .
- 1.2. INTERESES DE PLAZO.POR LA SUMA DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.803.,375.00), que corresponde a los intereses del plazo, liquidados a la tasa efectiva anual del 12.25% sobre un capital de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS **(32.471.361.29)**, desde el día 13 de noviembre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda esto es, hasta el 26 de octubre de 2020.
- 1.3. INTERESES DE MORA. Por los intereses de mora a la tasa efectiva anual de 1.5 el interés de plazo pactado que equivale al 18.37%, los que deberán liquidados sobre un capital de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS **(32.471.361.29)**, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 27 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Como quiera que el demandado MISAEL DURAN MENESES fue notificado del mandamiento de pago personalmente el día 07 de octubre de 2021 y no contesto la demanda tampoco presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de MISAEI DURAN MENESES identificado con la cedula de ciudadanía No 5.581.070 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada por apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

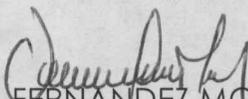
SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate del bien embargado y/o que a futuro se lleguen a embargar según lo previsto en el artículo 468 del C.G.P. No 3 respectivamente. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante pidió en la demanda la adjudicación del bien del inmueble hipotecado hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, ello solo será procedente según lo estipulado en el artículo 468 núm. 5º inciso 2º, en el evento en que el precio del avalúo del bien hipotecado fuere inferior al valor del crédito y las costas, y en dicho caso el demandante deberá acatar lo demás ordenado en la precitada norma.

CUARTO. Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

QUINTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ